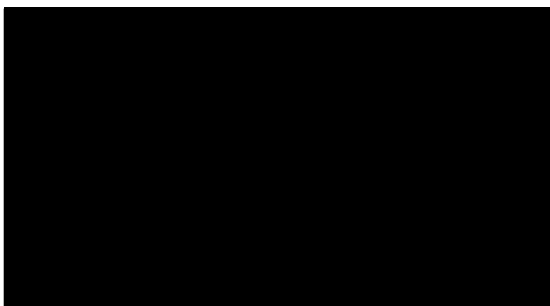


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

OFICINA DE TURISMO
DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0006

SOBRE: REQ. NÚM.: RI-001 y RI-002

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-180-22-058

OIG SECRETARIA

14 NOV '24 14:13:41

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de marzo de 2024, la OIG emitió *Orden para Mostrar Causa* dirigida a la Oficina de Turismo de Puerto Rico (en adelante, Turismo), [REDACTED]

[REDACTED] En la referida Orden se le concedió a Turismo, un término de tres (5) días, es decir, hasta el lunes 18 de marzo de 2024, para mostrar causa por la cual la OIG no debía **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales antes referidas, mediante la presentación de una Querella, conforme al Reglamento 9135; y/o **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda, ante el hallazgo encontrado y reseñado en el Informe Especial OIG-IE-24-030.

Mediante contestación al informe publicado, con fecha de 18 de marzo de 2024, comparece ante la OIG, la Compañía de Turismo, por conducto del [REDACTED]

[REDACTED] Nos envían comunicación en respuesta del informe publicado OIG-IE-24-030. En su escrito se esbozan las razones para no encontrar causa en contra de Turismo, acompañándose dicha comunicación con varios documentos. En la referida contestación a la *Orden para Mostrar Causa*, Turismo, menciona lo siguiente relacionado al inciso requerido:

1. Evidencia del envío del Plan de Trabajo al DH del último mes finalizado, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-05-22.

Sobre el punto de los reportes de estatus mensuales al Departamento de Hacienda les notifico que los mismos informes no han sido requeridos, solicitados o peticionados mediante seguimiento por el personal del Departamento de Hacienda. Como parte de los procesos de auditoria tenemos reuniones semanales con el equipo del Departamento de Hacienda y de igual forma tienen acceso al PBC de la auditoria financiera en el cual se puede evidenciar las notas o comentarios sobre nuestros registros contables. Se les incluye como documento de respaldo dos minutas de nuestras reuniones semanales y el PBC para la auditoria del Año Fiscal 2023. Adicional las reuniones sobre los estados financieros, enviamos informes semanales, mensuales y trimestrales relacionados a los manejos de ingresos, gastos y presupuesto de la CTPR al Departamento de Hacienda.

Habiendo evaluado los documentos presentados, se declara que la Compañía de Turismo de Puerto Rico **no cumplió** con el requerimiento de presentar la evidencia del envío del Plan de Trabajo al DH del último mes finalizado, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-05-22.

Por lo que, se **ORDENA** a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a someter ante la consideración de la OIG el siguiente documento:

1. Evidencia del envío del Plan de Trabajo al DH del último mes finalizado, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-05-22.

Es requerido que se le provea a la OIG copia del plan de trabajo completado, incluido como anejo en la Carta Circular Núm. 1300-05-22 y la evidencia de envío al Departamento de Hacienda a través de ocfo@hacienda.pr.gov. A pesar del tiempo transcurrido y la oportunidad otorgada, no hemos recibido la evidencia. De no hallar la copia del plan de trabajo enviado para el mes en que fue la visita de los auditores de la OIG, favor de proveer la evidencia de envío del mes más reciente para validar que, actualmente, se encuentran en cumplimiento. Se aneja la Carta Circular Núm. 1300-05-22 y el formulario del plan de trabajo para fácil referencia.

En ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga a la Compañía de Turismo de Puerto Rico un **TÉRMINO PERENTORIO DE TRES (3) DÍAS LABORABLES** a partir de la notificación de esta determinación, para entregar la información requerida y dar cumplimiento a la presente **ORDEN**.

I. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden dará paso a que la OIG, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.¹

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo para la imposición de las medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas correspondientes por violación a las órdenes, después que se conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable de conformidad con la Ley Núm. 15-2017, *supra* y lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135, *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:


- a. **solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**

¹ Ley 15-2017, *supra*, Art. 7(n).

- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y el Reglamento 9135, citado, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

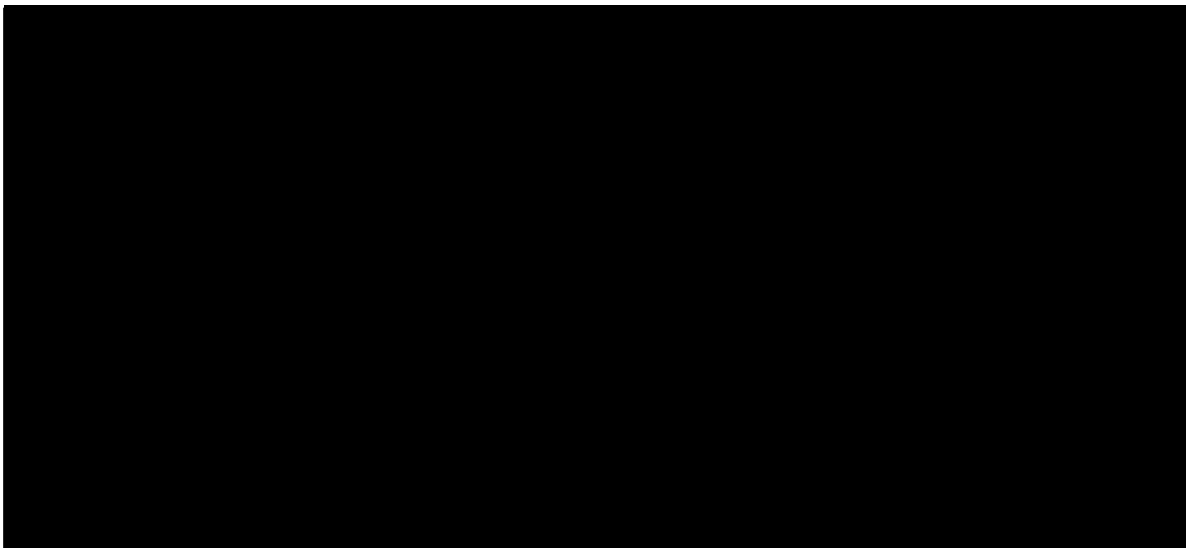
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que la OIG, también, podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo disposición expresa en contrario: secretaria@oig.pr.gov, con copia a 

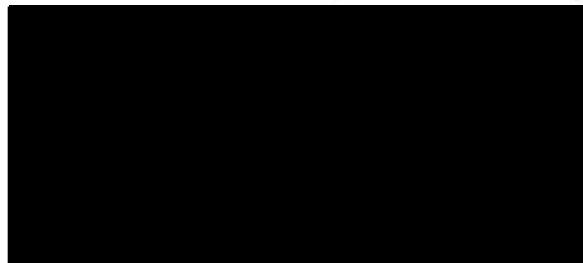
II. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 14 de noviembre de 2024, copia de la presente fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 14 de noviembre de 2024.



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de Contabilidad Central del Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-05-22

Año Fiscal 2021-2022
12 de agosto de 2021

A los Secretarios de Gobierno,
Directores de Dependencias y
Directores de Corporaciones
Públicas

**Asunto: Requerimiento de un Plan de Trabajo
Mensual para Completar los
Informes Financieros y Certificación
Anual de los Directores Financieros**

Estimados señores:

La Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", dispone, entre otras cosas, que el Secretario preparará, al terminar cada año económico, informes generales para la Asamblea Legislativa, para el Gobernador y para el público, que presente claramente el resultado de las operaciones financieras del Gobierno.

Además, mediante la Orden Ejecutiva 2021-018 firmada por el Gobernador el 9 de marzo de 2021, se designó al Secretario de Hacienda como el Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (CFO, por sus siglas en inglés). Dicha Orden centraliza en la figura del CFO todas las funciones y responsabilidades de control y gestión financiera en Puerto Rico. Faculta al CFO a establecer los principios y normas generales que deberán seguirse en la contabilidad de ingresos, las asignaciones y desembolsos de fondos públicos.

Además, dispone que tiene la responsabilidad de implementar medidas correctivas para atender la emergencia fiscal y desarrollar las metas y objetivos a largo plazo de responsabilidad fiscal. Esta gestión es vital para lograr la emisión de los estados financieros del Gobierno Central de Puerto Rico no más tarde de seis (6) meses, según establecido en la Carta Circular Núm. 1300-33-21, con fecha de 30 de junio de 2021.

JMA

Esta Carta Circular tiene como propósito requerir a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la siguiente información:

1. Todos los directores financieros de las entidades gubernamentales deberán preparar mensualmente un plan detallado de trabajo de su proceso de contabilidad para completar los informes financieros (mensuales) y asegurarse que estén completos en o antes del día 20 del mes siguiente. La fecha de vencimiento del plan de trabajo del próximo mes no será posterior al día 25 del mes anterior. El plan de trabajo mensual debe someterse mediante el Anejo A y deberá enviarse a la Oficina del CFO en o antes del día 25 de cada mes, a la siguiente dirección de correo electrónico: ocfo@hacienda.pr.gov.
2. Todos los directores financieros de las entidades gubernamentales someterán una certificación anual estableciendo que cumplieron con las regulaciones de contabilidad gubernamental. Esta certificación debe enviarse a la Oficina del CFO en o antes del 30 de junio de cada año, a la siguiente dirección de correo electrónico: ocfo@hacienda.pr.gov.

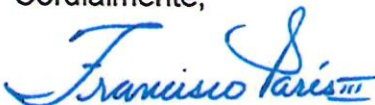
De igual forma, cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, incluidos sus Directores y Jefes de Agencia, que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Carta Circular estarán sujetas a las penalidades dispuestas en la Ley 230.

Para aclarar cualquier duda con relación a esta Carta Circular, pueden comunicarse al Área de Contabilidad Central de Gobierno al (787) 721-2020, ext. 3303.

El texto de esta Carta Circular está disponible en nuestra página de Internet en la dirección: <http://www.hacienda.pr.gov/sobrehacienda/publicaciones/contabilidad-central/cartas-circulares-de-contabilidad-central>.

Será responsabilidad de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal de sus oficinas responsables de la información aquí solicitada.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

A. Aprobación:

1. Realizado por: _____ Fecha: _____
 2. Nombre del gerente: _____ Fecha: _____

B. Referencia:

3. Plan de trabajo original. SI NO
 4. Plan de trabajo modificado. SI NO
 5. Si es modificado, explicar: _____

C. Itinerario del Plan de Trabajo:

5. Título del proyecto: _____
 6. Fecha de comienzo: _____ 7. Fecha de terminación: _____

Núm. de la actividad	Descripción de la actividad	Persona responsable	Fecha de comienzo	Fecha de terminación	Estatus
1					
2					
3					
4					
5					
6					